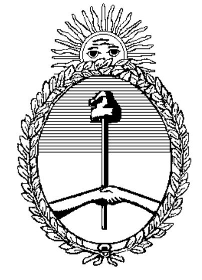
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.552

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ley 25.965

Modifícase la Ley Nº 24.449.

Sancionada: Noviembre 17 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 20 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como inciso 11 bis) del artículo 5° Definiciones de la Ley N° 24.449 el siguiente:

11 bis) Ciclovías: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes.

ARTICULO 2° — Incorpórase como inciso f) del artículo 9° Educación Vial de la Ley N° 24.449 el siguiente:

f) Las autoridades de tránsito deberán realizar periódicamente amplias campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública, y los derechos y las obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones.

ARTICULO 3° — Incorpórase como artículo 21 bis Estructura Vial Complementaria de la Ley N° 24.449 el siguiente:

Artículo 21 bis: Estructura Vial Complementaria. En el estudio previo a la construcción de ciclovías en las obras viales existentes o a construirse, deberá analizarse la demanda del tránsito en la zona de influencia, a fin de determinar la necesidad, razonabilidad de su ejecución, la capacidad y la densidad de la vía.

ARTICULO 4° — Incorpórase como artículo 46 bis) Ciclovías de la Ley N° 24.449 el siguiente texto:

Artículo 46 bis: Ciclovías. Las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el apartado 3 del inciso b) del artículo 49 Estacionamiento, de la Ley N° 24.449 por el siguiente:

3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros.

Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita.

ARTICULO 6° — Agréguese al artículo 49 como inciso d) el siguiente:

d) La autoridad de tránsito en sus disposiciones de ordenamiento urbano deberá incluir normas que tornen obligatoria la delimitación de espacios para el estacionamiento o guarda de bicicletas y similares en todos los establecimientos con gran concurrencia de público.

Igualmente se deberán tomar las previsiones antes indicadas en los garajes, parques y playas destinados al estacionamiento de vehículos automotores.

ARTICULO 7° — Incorpórase el artículo 40 bis) Requisitos para circular con bicicletas a la Ley N° 24.449.

Artículo 40 bis) Requisitos para circular con bicicletas. Para poder circular con bicicleta es indispensable que el vehículo tenga:

a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;

b) Espejos retrovisores en ambos lados;

c) Timbre, bocina o similar;

d) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales;

e) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo;

f) Guardabarros sobre ambas ruedas;

g) Luces y señalización reflectiva.

ARTICULO 8° — Invítase a los gobiernos provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.965—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PRODUCTOS DE ORIGEN AGRICOLA Y ALIMENTARIOS

Ley 25.966

Modifícase la Ley Nº 25.380.

Sancionada: Noviembre 17 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 20 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el texto del artículo 1° de la Ley N° 25.380, por el siguiente:

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen utilizadas para la comercialización de productos de origen agrícola y alimentarios, en estado natural, acondicionados o procesados se regirán por la presente ley. Se excluyen a los vinos y a las bebidas espirituosas de origen vínico, las que se regirán por la Ley N° 25.163 y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el texto del artículo 2° inciso a) de la Ley N° 25.380, por el siguiente: A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Indicación geográfica: aquella que identifica un producto como originario, del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad u otras características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Ley N° 25.380 por el siguiente:

La determinación y registro de las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimentarios podrán ser solicitadas ante la Autoridad de Aplicación por cualquier persona física o jurídica dedicada a la extracción, producción o fabricación del mismo en la zona respectiva. Los requisitos y procedimientos para la determinación del área de producción y el control de los productos pertenecientes a esta categoría se establecerán en el decreto reglamentario de la presente ley.

ARTICULO 4° — Agrégase al artículo 7° de la Ley N° 25.380 el siguiente texto:

Los gobiernos provinciales a los cuales pertenece el área del territorio nacional correspondiente a la delimitación geográfica de la denominación de origen formularán ante la Autoridad de Aplicación un informe técnico sobre el debido cumplimiento de los requisitos que, para los solicitantes de la Denominación de Origen establece el artículo 6° de la presente ley.

ARTICULO 5° — Agrégase como inciso l) del artículo 13 de la Ley N° 25.380 el siguiente texto:

1) Llevar y tener permanentemente actualizadas estadísticas e informes sobre producción con denominación de origen, conforme a las normas establecidas en el respectivo Reglamento Interno.

ARTICULO 6° — Sustitúyese el texto del artículo 16 de la Ley N° 25.380, por el siguiente:

Artículo 16: La autoridad de aplicación, a través del Registro que se crea a esos efectos, registrará las indicaciones geográficas y/o las denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios.

El procedimiento y recaudos para el registro de las indicaciones geográficas serán establecidos por el decreto reglamentario de la presente ley.

ARTICULO 7° — Sustitúyese el texto del artículo 23 de la Ley N° 25.380, por el siguiente:

Artículo 23: La presente ley no impone obligación alguna de proteger las indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen que no estén protegidas o que hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país.

El registro de las indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen previamente inscriptas en su país de origen, se regirá en cuanto a los procedimientos de inscripción y derechos, por la presente ley y normas complementarias.

Se entenderá por "país de origen" al país en el cual se sitúa el área geográfica, región o localidad cuyo nombre constituye la indicación geográfica y/o denominación de origen.

ARTICULO 8° — Sustitúyese el texto del artículo 24 de la Ley N° 25.380, por el siguiente:

Artículo 24: Se tramitará por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el registro en el exterior de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen protegidas en los términos de la presente ley, conforme los tratados internacionales en la materia.

ARTICULO 9° — Sustitúyese el texto del artículo 25 de la Ley N° 25.380, por el siguiente:

Artículo 25: No podrán registrarse como indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen las que:

a) Sean nombres genéricos de productos agrícolas o alimentarios, entendiéndose por tales aquellos que por su uso han pasado a ser nombre común del producto con el que lo identifica el público en la República Argentina.

b) Sean marcas de fábrica o de comercio registradas de buena fe vigentes o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe:

b.1. Antes del 1° de enero de 2000;

b.2. Antes de que la indicación geográfica y/o denominación de origen estuviera protegida en el país de origen.

c) Los nombres similares a otros ya inscriptos como denominaciones de origen de productos agrícolas o alimentarios.

d) Los nombres cuyo uso pudiera inducir a error respecto a las cualidades o características del producto de que se trate.

e) La utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, que pueda inducir al público a error en cuanto al origen geográfico.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el texto del artículo 26 de la Ley N° 25.380, por el siguiente:

Artículo 26: El Estado nacional, por intermedio de la autoridad de aplicación de esta ley, confiere a los usuarios de la indicación geográfica y/o denominación de origen los siguientes derechos: a) Derecho de uso de la indicación geográfica.

b) Derecho de uso de la denominación de origen para productos agrícolas y alimentarios, y del nombre que la identifica; y derecho exclusivo al uso de emblemas, distintivos, siglas, logotipos, marbetes, etc. que hayan sido autorizadas por el organismo competente.

c) Control y garantía de calidad especificada en la denominación de origen registrada por autoridad competente.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el texto del artículo 27 de la Ley N° 25.380, por el siguiente:

Artículo 27: Queda prohibido el uso de la indicación geográfica y/o denominación de origen:

a) Para productos agrícolas o alimentarios que no provengan de las áreas geográficas determinadas en su correspondiente registro, y que sean del mismo género.

b) Como designación comercial de productos similares a los registrados como indicación geográfica o denominación de origen, con el fin de aprovechar la reputación de los mismos.

c) Cuando implique una indicación falsa o falaz, ardid o engaño, relativo a la procedencia, el origen, la naturaleza o características esenciales de productos que no sean los originarios y protegidos.

d) Cualquier otra práctica que pueda inducir a error a los consumidores sobre el verdadero origen y/o cualidades diferenciadoras del producto, que implique competencia desleal.

Las prohibiciones anteriores se aplicarán a las indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen utilizadas en el envase, en las etiquetas o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos al producto de que se trate.

ARTICULO 12. — Incorpórase el siguiente párrafo al artículo 34 de la Ley N° 25.380:

Podrá delegar parcialmente sus funciones en autoridades provinciales, en relación a las indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen cuya área de producción se encuentre en el territorio provincial respectivo.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el inciso p) del artículo 35 de la Ley N° 25.380 por el siguiente texto:

Incorpórase como nuevo inciso p) del artículo 35, el siguiente texto:

p) Celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el texto del inciso c) del artículo 37 de la Ley N° 25.380, por el siguiente:

c) Percepción de aranceles por el registro y la expedición de certificados y demás servicios derivados de la aplicación del sistema.

ARTICULO 15. — Incorpórase el siguiente párrafo al inciso d) del artículo 37 de la Ley N° 25.380:

Previo a la venta de los productos decomisados prevista en este inciso, se procederá a eliminar toda referencia a la indicación geográfica, o denominación de origen que hubiera causado la infracción.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el texto del artículo 38 por el siguiente:

Artículo 38: Créase la COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS, que funcionará como cuerpo consultivo permanente y no vinculado dentro de la estructura orgánica de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el texto del inciso c) del artículo 40 por el siguiente:

c) Verificar el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

ARTICULO 18. — Sustitúyese la expresión “Indicación de Procedencia” por “Indicación Geográfica” en los siguientes artículos que se enumeran a continuación:

a) Inciso c) del artículo 40.

b) Primer párrafo e inciso c), del artículo 41.

c) Artículo 42, incisos c) y d).

d) Artículo 43, incisos a) y c).

e) Artículo 35, incisos a), b) y p).

ARTICULO 19. — Déjase sin efecto la derogación de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 22.802, que efectuara la Ley N° 25.380.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.966 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

JUSTICIA

Ley 25.970

Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba. Competencia territorial.

Sancionada: Noviembre 24 de 2004
Promulgada: Diciembre 15 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

ARTICULO 2° — El juzgado federal de Villa María funcionará con dos (2) secretarías: una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra con competencia en lo civil, comercial y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 3° — El juzgado que se crea por el artículo 1° tendrá competencia territorial sobre los departamentos de San Martín, Tercero Arriba y Río Segundo y sobre la pedanía de Carnerillo del departamento de Juárez Celman, provincia de Córdoba.

ARTICULO 4° — La competencia electoral de la provincia de Córdoba permanecerá asignada al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 5° — Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial de primera instancia, que actuarán ante el juzgado federal que se erige por la presente ley.

ARTICULO 6° — Créanse los cargos de magistrado, funcionarios y empleados a que se refiere el anexo adjunto y que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 7° — Una vez instalado el juzgado que se crea, le serán remitidas las causas pendientes, conforme a la competencia territorial que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 8° — La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, con asiento en la ciudad de Córdoba, será un tribunal de alzada del juzgado federal que por esta ley se erige.

ARTICULO 9° — Esta ley tendrá aplicación una vez que se cuente con el correspondiente crédito presupuestario que sea necesario para la atención del gasto que su objeto demande y que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 10. — El magistrado y los funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

ARTICULO 11. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal creado.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.970—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D.Rollano. — Juan Estrada

ANEXO

MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS DEL JUZGADO FEDERAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIUDAD
DE VILLA MARIA,
PROVINCIA DE CORDOBA

Juez Federal de primera instancia	1
Secretario de juzgado	2
Subtotal	3
Personal administrativo y técnico	
Prosecretario administrativo	2
Auxiliar superior	2
Auxiliar superior de 3ª (notificador)	1
Auxiliar superior de 6ª	1
Auxiliar principal de 5ª	2
Auxiliar principal de 6ª	2
Subtotal	10
Personal de servicio	
Auxiliar principal de 7ª	2
Subtotal	2
Total	15
Ministerio público y defensoría	
Fiscal de primera instancia	1
Prosecretario administrativo	1
Auxiliar superior de 6ª	1
Defensor público oficial	1
Prosecretario administrativo	1
Auxiliar superior de 6ª	1
Auxiliar principal de 7ª (servicios)	1
Total	7

Decreto Nº 1857/2004

Bs. As., 15/12/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.970 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Ley 25.971

Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba. Competencia territorial.

Sancionada: Noviembre 24 de 2004
Promulgada: Diciembre 15 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, el que funcionará con DOS (2) Secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra con competencia en materia civil, comercial, laboral, seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 2° — El juzgado federal de San Francisco tendrá competencia territorial sobre el departamento de San Justo de la provincia de Córdoba.

ARTICULO 3° — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Bell Ville, excluyéndose el departamento de San Justo.

ARTICULO 4° — Créase UNA (1) fiscalía de primera instancia y UNA (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal creado por la presente ley.

ARTICULO 5° — Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial y los de funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 6° — Las causas en trámite ante el Juzgado Federal de Bell Ville continuarán radicadas ante dicho Tribunal hasta su conclusión definitiva.

ARTICULO 7° — La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1°.

ARTICULO 8°— La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTICULO 9° — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación proveerán en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la instalación del juzgado federal de San Francisco.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.971—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Juez Federal de Primera Instancia	1
Secretarios de Juzgado	2
Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Oficial Mayor	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente Auxiliar	2
Auxiliar	2
Auxiliar Administrativo	2
Subtotal	12
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA	
Ayudante	2
Subtotal	2
Total	17

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Fiscal de Primera Instancia	1
Subtotal	1
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Oficial Mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente Auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar Administrativo	1
Subtotal	6
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA	
Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público Fiscal	8

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Defensor Público Oficial	1
Subtotal	1
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Oficial Mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente Auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar Administrativo	1
Subtotal	6
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA	
Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público de la Defensa	8

Decreto Nº 1858/2004

Bs. As., 15/12/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.971 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 1866/2004

Promociones en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101—Ley para el Personal Militar— y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al personal de Oficiales de la Fuerza Ejército que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO
GENERAL DE BRIGADA

D. Luis Alberto POZZI	D.N.I. N°	5.262.422

ARMAS
CORONELES

D. Eduardo Federico ANSCHUTZ	D.N.I. N°	10.151.451
D. Rafael José BARNI	D.N.I. N°	8.488.407
D. Sergio FERNANDEZ	D.N.I. N°	8.488.428
D. Osvaldo César MONTERO	D.N.I N°	8.488.446
D. Carlos Pedro ARTUSO	D.N.I. N°	7.801.574
D. Juan Manuel DURANTE	D.N.I. N°	8.376.744
D. Mauricio FERNANDEZ FUNES	D.N.I. N°	8.604.933
D. Oscar Roberto GOMEZ	D.N.I. N°	8.488.434

PERSONAL MILITAR

Decreto 1867/2004

Promociones en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 —Ley para el Personal Militar— y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al personal de Oficiales de la Fuerza Aérea que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

BRIGADIERES:

Cuerpo de Comando:

D. Ricardo Luis ALTAMIRANO (2449)	L.E. N°	7.954.672
D. Víctor Patricio MULLER (2468)	L.E. N°	8.451.515

COMODOROS:

Cuerpo de Comando "A"

D. Eduardo Augusto SCHIAFFINO (E. Air. 2668)	L.E. N°	8.633.491
D. Normando COSTANTINO (E.Air. 2736)	D.N.I. N°	10.483.652
D. José Luis GABARI ZOCO (E.Air. 2737)	D.N.I. N°	10.683.456
D. Alberto Jorge FILIPPINI (E.Air. 2743)	D.N.I. N°	10.171.892
D. Ernesto Rubén URETA (E.Air. 2768)	L.E. N°	8.424.571
D. Luis Edmundo PARIS (E.Air. 2773).	L.E. N°	10.171.351
D. Rafael Ignacio MARQUEZ (E.Air. 2781)	D.N.I N°	10.376.762

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D. César Alejandro PIATTI (E.Cont. 2324)	L.E. N°	7.800.930

PERSONAL MILITAR

Decreto 1868/2004

Promociones en la Fuerza Armada.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 —Ley para el Personal Militar— y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato, superior, con fecha, 31 de diciembre de 2004, al personal de Oficiales Superiores de la Fuerza Armada, que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CUERPO COMANDO
CONTRAALMIRANTES

D. Ernesto Telmo JUAN GAUDIERO	M.I. N°	8.069.994
D. Jorge Ramón MANZOR	M.I. N°	7.792.376

CAPITANES DE NAVIO

D. Oscar RADIVOJ	M.I. N°	8.647.533
D. Carlos Alberto SANCHEZ	M.I. N°	7.678.525
D. Lucio Daniel CAO	M.I. N°	8.069.963
D. Juan Roberto MARIN	M.I. N°	5.513.727
D. César Carlos MOUJAN	M.I. N°	7.682.344
D. Juan Florencio ACEVEDO	M.I. N°	7.633.557
D. Edgardo Roberto PICARDI	M.I. N°	7.618.345
D. Daniel Eduardo ANSELMO	M.I. N°	10.391.695
D. Pablo Carlos ROSSI	M.I. N°	8.481.220
D. Luis Alberto DE VINCENTI	M.I. N°	8.311.051
D. Luis Oscar MANINO	M.I. N°	8.481.221

PERSONAL MILITAR

Decreto 1869/2004

Promoción en la Fuerza Armada.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 —Ley para el Personal Militar— y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2003, al Capitán de Navío, Cuerpo Comando, Escalafón Naval de la Fuerza Armada D. Gustavo Adolfo TRAMA (M.I. N° 10.391.726).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1873/2004

Desígnase Subsecretario.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 3 de diciembre de 2004 Subsecretario de Cultura de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor José María PAOLANTONIO (DNI N° 6.212.430).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Férnandez.

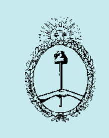
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

RESOLUCIONES



Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 2/2004

Determínase que la remuneración del personal docente de los establecimientos de gestión privada deberá asimilarse a las sumas que integran el salario del personal docente que desempeña tareas en establecimientos educativos de gestión estatal, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 24.195 Federal de Educación.

ACTUACION INTERNA N° 600/04

Bs. As., 29/11/2004

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y;

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada conforme lo establecido por el Estatuto del Personal dependiente de Establecimientos de Enseñanza Privada;

Que conforme lo determina la Ley 24.195 Federal de Educación en su artículo 38, los docentes que desempeñan tareas en establecimientos educativos de gestión privada reconocidos deben percibir una remuneración mínima igual a la de los docentes de instituciones de gestión estatal;

Que se hace necesario proceder a una recomposición salarial y que a esos fines resulta pertinente hacer extensiva la asignación fijada por la Ley 25.053 y modificatorias, a efectos de mantener el principio de equiparación salarial dispuesto por la normativa vigente, para todo aquel personal que no la percibe o la percibe parcialmente;

Que existe acuerdo, a los efectos del dictado del presente acto administrativo por parte de los señores miembros de este cuerpo colegiado;

Por ello en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1° — La remuneración del personal docente que integra las plantas orgánico funcionales de los establecimientos educativos de gestión privada reconocidos, deberá asimilarse a las sumas que, en todo concepto, integran el salario del personal docente que desempeña tareas en establecimientos educativos de gestión estatal, conforme a lo determinado por cada jurisdicción, y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 38 de la Ley N° 24.195 Federal de Educación.

Art. 2° — A partir del mes de Febrero de 2005, se abonará a la totalidad de los docentes de los institutos educativos de gestión privada reconocidos integrantes de sus plantas orgánico funcionales aprobadas por la autoridad jurisdiccional, con el alcance previsto por el artículo siguiente, una asignación mensual, equivalente en monto y naturaleza a la creada por Ley 25.053, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Art. 3° — La asignación que se determina en el artículo 2° alcanzará a los docentes integrantes de las plantas orgánico funcionales que no perciban la asignación del Estado Nacional. Asimismo aquellos docentes que la perciban parcialmente, conforme al porcentaje de aporte estatal del que goza el establecimiento en el cual presten servicios, también tendrán derecho al cobro de la diferencia hasta alcanzar el total de la asignación que les corresponda según su cargo u horas de cátedra.

Art. 4° — La asignación a la que alude el artículo 2° no será bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a obra social sindical y cuota sindical, conforme lo determina el Decreto Reglamentario N° 1125 – PEN – 1999, en su Artículo 13.

Art. 5° — A efectos de establecer la equivalencia y proporcionalidad entre cargos/horas de cátedra y monto de la asignación, se aplicará idéntico criterio al que se utilice para la aplicación de la Ley 25.053, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Art. 6° — La asignación prevista en el artículo 2° podrá ser compensada hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en tanto no se correspondan con las obligaciones salariales que fijan las escalas oficiales de cada jurisdicción. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución legalmente establecida o aquella que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 7° — Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior, a los Ministerios de Educación Provinciales y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para poner en marcha en forma inmediata los mecanismos necesarios para autorizar los aumentos de aranceles que fuere menester por la aplicación de la presente resolución.

Art. 8° — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en estos actuados. Remítase copia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 9° — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica Covalschi. — Osvaldo Devries. — Domingo De Cara. — Jorge Sanchez. — Mario Saez. — Pablo Olocco. — Mario Alimirón. — Horacio Ghilini. — Elena O. de Otaola. — Silvia Squire. — Alicia Velich. — Horacio Ferrari.

APROBADA EN SESION DE FECHA 29/11/04

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 219/2004

Aclaratoria de la Resolución Nº 130/2004.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0335479/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar los alcances de la Resolución N° 130 del 8 de julio de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y sus normas complementarias hasta tanto se apruebe la nueva estructura del mencionado Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 814 del 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las Delegaciones Regionales y sus Consejos Asesores, creados por la Resolución N° 130 del 8 de julio de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, alcanzarán la máxima actividad operativa cuando entre en vigencia la nueva estructura del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 2° — Las asignaciones de las funciones de Coordinador Regional establecidas en la Resolución N° 147 del 3 de agosto de 2004 a los agentes mencionados en su Anexo, entrarán en vigencia en el momento indicado en el Artículo 1° y una vez dictados los actos administrativos que así lo dispongan.

Art. 3° — A los fines de iniciar la capacitación y entrenamiento de los agentes mencionados en el Anexo de la Resolución N° 147 del 3 de agosto de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, los nombrados pasarán, a partir del día de la fecha, a prestar funciones en la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la que les asignará las tareas que correspondan.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Russo.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1457/2004

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución 7/2003 GMC, "Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Parte del MERCOSUR".

Bs. As., 15/12/2004

VISTO expediente N° 10634/03-4 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto N° 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC N° 7/03 "Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 7/03 "Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/03

INCLUSION DE SINDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE (SARS) EN EL LISTADO Y DEFINICION DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La ocurrencia de la pandemia de SARS, con el riesgo de rápida diseminación de la enfermedad a todos los continentes y países;

Las recomendaciones establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional y demás recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en relación a la necesidad del control de la diseminación de esta enfermedad entre países;

La necesidad de contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información sobre esta enfermedad por los Estados Partes del MERCOSUR;

La conveniencia de disponer de informaciones epidemiológicas que permitan la adopción de respuestas rápidas, integradas y eficientes en las acciones de vigilancia epidemiológica y control sanitario en las áreas de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera;

La necesidad de identificación retrospectiva de posibles casos o contactos, dentro del proceso de investigación epidemiológica.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Inclusión del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR".

Art. 2 - Adoptar las siguientes definiciones de caso de SARS:

Caso sospechoso:

• Toda persona que presenta cuadro de fiebre alta (>38° C) y tos y/o dificultad respiratoria y tuvo contacto directo con caso sospechoso o probable de SARS, o estuvo en zona con transmisión autóctona reciente en los 10 días anteriores al inicio de los síntomas, o reside en área con transmisión autóctona.

• Toda persona que fallece de enfermedad respiratoria aguda de etiología desconocida en la

que no se realizó autopsia y tuvo contacto directo con caso sospechoso o probable de SARS, o estuvo en zona con transmisión autóctona reciente en los 10 días anteriores al inicio de los síntomas, o residía en área con transmisión autóctona.

Caso probable:

• Caso sospechoso con radiografía de tórax con infiltrado compatible con neumonía o distress respiratorio.

• Caso sospechoso de SARS con resultados positivos para Coronavirus de SARS en uno o más exámenes de laboratorio.

• Caso sospechoso con una enfermedad respiratoria inexplicada que evolucionó a la muerte, con autopsia compatible con síndrome de distress respiratorio que no demuestra otra etiología.

Art. 3 - La notificación deberá ser inmediata a la detección del caso sospechoso o probable, mediante la utilización del formulario de notificación de caso de SARS establecido por la OMS/OPS.

Art. 4 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 11/VII/03.

L GMC – Asunción, 12/VI/03

Ministerio de Economía y Producción

NACION SEGUROS DE VIDA

Resolución 804/2004

Convalídanse las Memorias y Ejecuciones Presupuestarias de los Ejercicios 2001 y 2002 de la citada Sociedad Anónima, actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0092773/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitan las Convalidaciones de las MEMORIAS Y EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS de los Ejercicios 2001 y 2002 formuladas por NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario regularizar la situación presupuestaria de la mencionada empresa, convalidando las MEMORIAS Y EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS de los Ejercicios 2001 y 2002.

Que las citadas ejecuciones presupuestarias se encuentran debidamente certificadas por la autoridad competente en la materia.

Que el Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada ley, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Convalídanse las MEMORIAS Y EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS de los Ejercicios 2001 y 2002 de NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente resolución.

Art. 2° — Los ingresos corrientes de la referida empresa para los Ejercicios 2001 y 2002 ascendieron a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 44.137.364) y PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 54.925.912) respectivamente, y los gastos corrientes a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 44.994.386) y PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 59.732.310) respectivamente, de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente resolución.

Art. 3° — Los ingresos de capital de la referida empresa para los Ejercicios 2001 y 2002 ascendieron a la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO ($ 1.067.104) y PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISIETE ($ 840.127) respectivamente, y los gastos de capital a la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 776.395) y PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 579.481) respectivamente. Como consecuencia de ello surgen Resultados Financieros Deficitarios de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 566.313) y PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 4.545.752) respectivamente, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas a la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las planillas. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1463/2004

Acéptase renuncia al cargo de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO:

El expediente letra P número 6461/04 caratulado "Obarrio Felipe Daniel - Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. s/su renuncia en virtud de habérsele concedido la jubilación ordinaria", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Felipe Daniel Obarrio, Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, presentó a partir del 1° de febrero del año 2005 la renuncia al cargo para acogerse al beneficio jubilatorio, que ha obtenido de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.018.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del primero de febrero de 2005, la renuncia al cargo de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, presentada por el Doctor Felipe Daniel Obarrio, (L.E. 4.397.939).

II.- Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo 1 de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.- Protocolícese, comuníquese al Ministerio de justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 2/2004

Amplíase el plazo fijado en el Artículo 3º de la Resolución del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Nº 434/2001, en relación con la inscripción en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

Bs. As., 16/12/2004

VISTO el Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000, la Resolución N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001 establece que los titulares de paradas de venta y/o reparto y líneas de distribución oportunamente autorizados durante la vigencia del Decreto Ley N° 24.095/45, ratificado por Ley N° 12.921, y las Resoluciones del otrora MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nos. 42/91 y 43/91 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

Que si bien el mencionado Artículo 3° establece un plazo para la inscripción, faculta a la Comisión Fiscalizadora a ampliarlo.

Que encontrándose el Registro en condiciones funcionales de iniciar la recepción de los trámites de inscripción que promuevan los interesados, resulta aconsejable por razones operativas efectuar en el caso de los vendedores de diarios, revistas y afines la convocatoria por zonas y en el caso de los Distribuidores de Diarios y Revistas durante todo el plazo que vence el 30 de diciembre de 2005, lo que permitirá la mejor atención de los solicitantes y agilizará la tramitación del gran número de expedientes que se prevé originaran las solicitudes.

Que para establecer el cronograma de la convocatoria de los vendedores de diarios, revistas y afines de la industria periodística se comienza con los que ejerzan su actividad en la zona comprendida dentro del radio del Centro de Gestión y Participación N° 4 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, prosiguiéndose luego con las demás zonas en fechas a establecer por la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que asimismo podrán inscribirse con anterioridad a la fecha que por zona les corresponda aquellos vendedores que invoquen situaciones de hecho que a criterio de la Comisión Fiscalizadora lo justifiquen.

Que el Artículo 18 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001, establece que las decisiones adoptadas por esta Comisión Fiscalizadora deberán ser homologadas por el Secretario de Trabajo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001.

Por ello,

LA COMISION FISCALIZADORA
DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES
Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el plazo fijado en el Artículo 3° de la Resolución del ex -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001, vencerá el 30 de diciembre de 2005.

Art. 2° — Convócase de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01, para su inscripción en el Registro creado por el Artículo 4° del Decreto N° 1025/00, a los vendedores de diarios, revistas y afines de la industria periodística que ejerzan su actividad dentro de los límites establecidos en el mapa agregado como Anexo I de la citada Resolución y a aquellas personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines de la industria periodística en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y Gran Buenos Aires comprendidos todos en el Artículo 1° de dicho acto administrativo.

Art. 3° — Las personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines de la industria periodística en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires, comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución del otrora MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01, se deberán presentar dentro del plazo establecido en al Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — Los vendedores de diarios, revistas y afines de la industria periodística comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01 que ejerzan su actividad dentro del radio que abarca el CENTRO DE GESTION Y PARTICIPACION N° 4 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES delimitado por las calles Avenida Sáenz, Avenida Boedo, Avenida Independencia, Avenida Entre Ríos, Avenida Vélez Sársfield y el Riachuelo se deberán presentar entre el 14 de marzo y el 15 de abril de 2005.

Art. 5° — Encomiéndase a la Secretaria de Trabajo para que fije el cronograma dentro del plazo establecido en el Artículo 1° de la presente, en el cual deberán presentarse los demás vendedores de diarios, revistas y afines de la industria periodística comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01, que ejerzan la actividad en las demás zonas de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 6° — Excepcionalmente cuando existan circunstancias de hecho que a criterio de la Comisión Fiscalizadora lo justifique podrán también presentarse antes de su convocatoria los vendedores de diarios, revistas y afines comprendidos en el artículo primero de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01 que ejerzan su actividad en la Ciudad Autónoma

de BUENOS AIRES fuera del radio delimitado por el Artículo 4° de la Presente.

Art. 7° — El pedido de inscripción deberá realizarse en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sito en Av. Leandro N. Alem 650, Piso 9°, Coordinación del Registro Nacional de Distribuidores y Vendedores de Diarios y Revistas mediante la presentación del formulario de solicitud aprobado por esta Comisión y la demás documentación exigida por el Artículo 3°, párrafo segundo, de la del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01.

Art. 8° — Suspéndese el plazo establecido por la cláusula transitoria del Artículo 19 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01, hasta tanto se concluya con el llamado a inscripción de todos los titulares de paradas de venta y/o reparto y líneas de distribución.

Art. 9° — Elévese a la Señora Secretaria de Trabajo para que en su caso proceda a la homologación de la presente, conforme lo dispone el Artículo 18 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01.

Art. 10. — Derógase toda otra disposición emanada de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores que se oponga a la presente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial. — Omar Candeloro. — Rafael Apicella. — Juan Salvat. — Carlos Taboada.

Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 1/2004

Apruébase el formulario de solicitud que deberá cumplimentar el vendedor de diarios, revistas y afines de la industria periodística interesado en obtener su inscripción en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

Bs. As., 16/12/2004

VISTO el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Reglamento en el Artículo 8° dispone que es función de esta Comisión aprobar el formulario mediante el cual el interesado inicia el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

Que analizado dicho formulario los miembros integrantes de la Comisión luego de un pormenorizado debate, por unanimidad resuelven aprobarlo, por considerar que el mismo reúne los requisitos formales y sustanciales necesarios para considerar la petición del interesado.

Que el Artículo 18 de la Resolución del otrora MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434 de fecha 10 de agosto de 2001, establece que las decisiones adoptadas por esta Comisión Fiscalizadora deberán ser homologadas por la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01.

Por ello,

LA COMISION FISCALIZADORA DEL REGISTRO NACIONAL
DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el formulario de solicitud que deberá cumplir el vendedor de diarios, revistas y afines de la industria periodística interesado en obtener su inscripción en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, que como Anexo I forma parte de esta Resolución.

Art. 2° — El formulario a que se refiere el artículo anterior será aplicado exclusivamente a los vendedores de diarios, revistas y afines de la industria periodística que ejerzan su actividad dentro de los límites establecidos en el mapa agregado como Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01.

Art. 3° — Elévase a la señora Secretaria de Trabajo para que, si así lo considera, proceda a la homologación de la presente, conforme lo dispone el Artículo 18 de la Resolución del ex - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 434/01.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial. — Juan Salvat. — Omar Candeloro. — Carlos Taboada. — Rafael Apicella.

ANEXO I



Solicitud de inscripción vendedor

Secretaría de Trabajo
Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas

Al presente deberá adjuntarse la documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 3° de la Resolución MTEyFRH N° 434/01

Trámite / Expediente N°

ORIGINAL MTEySS

DATOS DEL PETICIONANTE

Apellido — Nombre

Tipo y Nro de documento: DNI / LC / LE / CI / PAS: — CUIT N°:

Estado Civil: C S V D — Fecha de Nacimiento: — Nacionalidad

DOMICILIO REAL

Calle: — N°: Piso: Dpto:

Ciudad / Partido: — Barrio / localidad

Provincia: — Código postal — Teléfono:

DOMICILIO CONSTITUIDO

Calle: — N°: Piso: Dpto:

Ciudad / Partido: — Barrio / localidad

Provincia: — Código postal

VERSION V019 — Página 1/4

Solicitud de inscripción vendedor

DATOS DE LA PARADA (indique con la mayor exactitud posible)

Calle: — Frente al Número:

Otra ubicación o referencia adicional:

Barrio / localidad

Provincia: — Código postal — Teléfono:

ORIGINAL MTEySS

Rubro de ventas

☐ Diarios Matutinos ☐ Diarios Vespertinos ☐ Revistas

Según la credencial otorgada por el entonces MTEySS

Horario habilitado

De: hs. A: hs.

DATOS DEL REPARTO (describa el radio del reparto según la credencial otorgada por el entonces MTEySS)

....

....

....

....

Distribuidor/es que le provee/n:

....

....

....

....

Fecha posesión de la parada:

VERSION V019 — Página 2/4

Solicitud de inscripción vendedor

Firma:

Aclaración:

Tipo y Nro de documento: DNI / LC / LE / CI / PAS

Lugar y fecha:

CERTIFICACION REFERIDA AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD (Según art. 10º del Reglamento Interno de la CFRNVyDDyR)

Certificación SDDRA	**Certificación entidades sindicales de primer grado**
Firma	Firma
Aclaración	Aclaración
Cargo que ocupa:	Cargo que ocupa:
Sello de la entidad	Sello de la entidad
Lugar y fecha	Lugar y fecha

Reservado para MTEySS

ORIGINAL MTEySS

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Solicitud de inscripción vendedor

Secretaría de Trabajo

Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas

Al presente deberá adjuntarse la documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 3º de la Resolución MTEyFRH Nº 434/01

Trámite / Expediente Nº

DATOS DEL PETICIONANTE

Apellido

Nombre

Tipo y Nro de documento: DNI / LC / LE / CI / PAS:

CUIT Nº:

Estado Civil: C S V D

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad

DOMICILIO REAL

Calle: Nº: Piso: Dpto:

Ciudad / Partido:

Barrio / localidad

Provincia:

Código postal

Teléfono:

DOMICILIO CONSTITUIDO

Calle: Nº: Piso: Dpto:

Ciudad / Partido:

Barrio / localidad

Provincia:

Código postal

DUPLICADO MTEySS

Solicitud de inscripción vendedor

Constancia de recepción de documentación

SI ☐ NO ☐	Formulario de "Inscripcion del Derecho de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines"
SI ☐ NO ☐	Documentación que justifica los antecedentes del peticionante
SI ☐ NO ☐	Constancias que acrediten la efectiva posesión
SI ☐ NO ☐	Copia del formulario de inscripción en AFIP
SI ☐ NO ☐	Constancia del Nº de CUIT
SI ☐ NO ☐	Constancia de cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales
SI ☐ NO ☐	Credencial del titular anterior, oportunamente otorgada por el ex MTSS
SI ☐ NO ☐	Comprobante de libre deuda o deuda acordada (Según art. 9º del Reglamento Interno de la CFRNVyDDyR)
SI ☐ NO ☐	Certificación referida al ejercicio de la actividad (Según art. 10º del Reglamento Interno de la CFRNVyDDyR)
SI ☐ NO ☐	Otra documentación que acompañe

Reservado para MTEySS

ORIGINAL MTEySS

Solicitud de inscripción vendedor

DATOS DE LA PARADA (indique con la mayor exactitud posible)

Calle:

Frente al Número:

Otra ubicación o referencia adicional:

Barrio / localidad

Provincia:

Código postal

Teléfono:

Rubro de ventas

☐ Diarios Matutinos ☐ Diarios Vespertinos ☐ Revistas

Según la credencial otorgada por el entonces MTEySS

Horario habilitado

De: hs. A: hs.

DATOS DEL REPARTO (describa el radio del reparto según la credencial otorgada por el entonces MTEySS)

....

....

....

....

....

Distribuidor/es que le provee/n:

....

....

....

....

....

Fecha posesión de la parada:

DUPLICADO MTEySS

Solicitud de inscripción vendedor

Firma: ______________________ Aclaración: [ ]

Tipo y Nro de documento: DNI / LC / LE / CI / PAS [ ] Lugar y fecha: [ ]

CERTIFICACION REFERIDA AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD (Según art. 10º del Reglamento Interno de la CFRNVyDDyR)

Certificación SDDRA	**Certificación entidades sindicales de primer grado**
Firma	**Firma**
Aclaración	Aclaración
Cargo que ocupa:	Cargo que ocupa:
Sello de la entidad	Sello de la entidad
Lugar y fecha	Lugar y fecha

Reservado para MTEySS

DUPLICADO MTEySS

VERSION V019 Página 3/4

Solicitud de inscripción vendedor

Constancia de recepción de documentación

SI ☐ / NO ☐	Formulario de "Inscripcion del Derecho de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines"
SI ☐ / NO ☐	Documentación que justifica los antecedentes del peticionante
SI ☐ / NO ☐	Constancias que acrediten la efectiva posesión
SI ☐ / NO ☐	Copia del formulario de inscripción en AFIP
SI ☐ / NO ☐	Constancia del Nº de CUIT
SI ☐ / NO ☐	Constancia de cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales
SI ☐ / NO ☐	Credencial del titular anterior, oportunamente otorgada por el ex MTSS
SI ☐ / NO ☐	Comprobante de libre deuda o deuda acordada (Según art. 9º del Reglamento Interno de la CFRNVyDDyR)
SI ☐ / NO ☐	Certificación referida al ejercicio de la actividad (Según art. 10º del Reglamento Interno de la CFRNVyDDyR)
SI ☐ / NO ☐	Otra documentación que acompañe

Reservado para MTEySS

DUPLICADO MTEySS

VERSION V019 Página 4/4

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Solicitud de inscripción vendedor

Secretaría de Trabajo

Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas

Al presente deberá adjuntarse la documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 3º de la Resolución MTEyFRH Nº 434/01

Trámite / Expediente Nº

DATOS DEL PETICIONANTE

Apellido | Nombre

Tipo y Nro de documento: DNI / LC / LE / CI / PAS: | CUIT Nº:

Estado Civil: C S V D | Fecha de Nacimiento: | Nacionalidad

DOMICILIO REAL

Calle: | Nº: | Piso: | Dpto:

Ciudad / Partido: | Barrio / localidad

Provincia: | Código postal | Teléfono:

DOMICILIO CONSTITUIDO

Calle: | Nº: | Piso: | Dpto:

Ciudad / Partido: | Barrio / localidad

Provincia: | Código postal

TRIPLICADO PARA EL TITULAR

VERSION V019 Página 1/4

Solicitud de inscripción vendedor

DATOS DE LA PARADA (indique con la mayor exactitud posible)

Calle: | Frente al Número:

Otra ubicación o referencia adicional:

Barrio / localidad

Provincia: | Código postal | Teléfono:

Rubro de ventas

☐ Diarios Matutinos ☐ Diarios Vespertinos ☐ Revistas

Según la credencial otorgada por el entonces MTEySS

Horario habilitado

De: ____ hs. A: ____ hs.

DATOS DEL REPARTO (describa el radio del reparto según la credencial otorgada por el entonces MTEySS)

....

....

....

....

....

Distribuidor/es que le provee/n:

....

....

....

....

....

Fecha posesión de la parada:

TRIPLICADO PARA EL TITULAR

VERSION V019 Página 2/4

Solicitud de inscripción vendedor

Firma: ____________ Aclaración: ____________

Tipo y Nro de documento: DNI / LC / LE / CI / PAS ____________ Lugar y fecha: ____________

CERTIFICACION REFERIDA AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD (Según art. 10º del Reglamento Interno de la CFRNVyDDyR)

Certificación SDDRA	Certificación entidades sindicales de primer grado
Firma	Firma
Aclaración	Aclaración
Cargo que ocupa:	Cargo que ocupa:
Sello de la entidad	Sello de la entidad
Lugar y fecha	Lugar y fecha

Reservado para MTEySS

VERSION V019 Página 3/4

TRIPLICADO PARA EL TITULAR

Solicitud de inscripción vendedor

Constancia de recepción de documentación

SI ☐ / NO ☐	Formulario de "Inscripcion del Derecho de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines"
SI ☐ / NO ☐	Documentación que justifica los antecedentes del peticionante
SI ☐ / NO ☐	Constancias que acrediten la efectiva posesión
SI ☐ / NO ☐	Copia del formulario de inscripción en AFIP
SI ☐ / NO ☐	Constancia del Nº de CUIT
SI ☐ / NO ☐	Constancia de cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales
SI ☐ / NO ☐	Credencial del titular anterior, oportunamente otorgada por el ex MTSS
SI ☐ / NO ☐	Comprobante de libre deuda o deuda acordada (Según art. 9º del Reglamento Interno de la CFRNVyDDyR)
SI ☐ / NO ☐	Certificación referida al ejercicio de la actividad (Según art. 10º del Reglamento interno de la CFRNVyDDyR)
SI ☐ / NO ☐	Otra documentación que acompañe

Reservado para MTEySS

VERSION V019 Página 4/4

TRIPLICADO PARA EL TITULAR



Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS BIOMEDICOS

Disposición 7690/2004

Levántase la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos biomédicos elaborados y/o comercializados por la firma Bioplas S.R.L., ordenada en el Artículo 1º de la Disposición Nº 3430/2004.

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-5500/99-1 y agregado 1-47-10305/01-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma BIOPLAS S.R.L., con domicilio legal en Yerbal 4558, Capital Federal, y planta industrial y depósitos en Pizzurno 849, Localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, solicita la habilitación de su establecimiento como EMPRESA: FABRICANTE DE CANULAS DE ASPIRACION, GUIAS PARA ADMINISTRAR SOLUCIONES PARENTERALES Y SANGRE, INHALADORES DE OXIGENO, TUBOS DE DRENAJE TORACICO, SONDAS PARA INTUBACION LEVINE, PARA ALIMENTACION ENTERAL, NASOGASTRICAS, PARA ASPIRACION, NELATON Y RECTALES DE PVC Y PROLONGADORES Y BOLSAS PARA RECOLECCION DE MUESTRAS DE ORINA PEDIATRICAS, ESTERILES Y DE UN SOLO USO, en las condiciones previstas por la Resolución N° 255/94 y por Ley N° 16.463.

Que a raíz de una inspección realizada en la planta elaboradora de la firma, con el fin de verificar el cumplimiento de la Res. MSyAs 255/94, se detectaron presuntas irregularidades, motivo por el cual, mediante Disposición N° 3430/04, se ordenó la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, de todos los productos médicos elaborados y/o comercializados por la firma BIOPLAS S.R.L., como medida de carácter preventivo.

Que posteriormente, se realizaron nuevas inspecciones con fecha 23/9/04 y 18/10/04, por las que se verifica que la firma ha cumplimentado las observaciones que motivaran la prohibición impuesta.

Que la Dirección de Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo informe técnico favorable a fs. 388.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario sanitario correspondiente, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de las medidas dispuestas en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3430/04.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos biomédicos elaborados y/o comercializados por la firma BIOPLAS S.R.L., ordenada en el Artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3430/04.

Art. 2° — Habilítase a la firma BIOPLAS S.R.L., con domicilio legal en Yerbal 4558, Capital Federal, y planta industrial y depósitos en Pizzurno 849, Localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, como EMPRESA: FABRICANTE DE CANULAS DE ASPIRACION, GUIAS PARA ADMINISTRAR SOLUCIONES PARENTERALES Y SANGRE, INHALADORES DE OXIGENO, TUBOS DE DRENAJE TORACICO, SONDAS PARA INTUBACION LEVINE, PARA ALIMENTACION ENTERAL, NASOGASTRICAS, PARA ASPIRACION, NELATON Y RECTALES DE PVC Y PROLONGADORES Y BOLSAS PARA RECOLECCION DE MUESTRAS DE ORINA PEDIATRICAS, ESTERILES Y DE UN SOLO USO.

Art. 3° — Autorízase la tercerización del proceso de esterilización en la empresa ASISTHOS S.R.L.

Art. 4° — Establécese que la dirección técnica será ejercida por el Farmacéutico Miguel Nuño, Matrícula Nacional N° 14.813.

Art. 5° — Extiéndase el certificado de habilitación correspondiente cuya vigencia será válida por un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la presente Disposición.

Art. 6° — Acéptanse los planos oficiales obrantes a fojas 372 a 374.

Art. 7° — Regístrese; gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; por el Departamento de Registro notifíquese a los interesados y hágaseles entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del certificado mencionado en el Artículo 5° y de los planos oficiales aprobados; notifíquese a la Dirección de Tecnología Médica; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 7740/2004

Prohíbese la importación para su acondicionamiento en el país del producto denominado Cardiolite, de titularidad de la firma Bacon S.A.IC

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3241-04-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento perteneciente a la firma Bacon S.A.I.C, firma habilitada por este organismo para actividades relacionadas con la elaboración de Productos para Diagnóstico de uso in vivo, con domicilio ubicado en la calle Uruguay N° 136/8, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

Que de lo actuado surge que, de conformidad con el cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nros. 652/04 y 646/04, se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma, en las fechas 18/5/04 y 21 y 24/5/04, sito en el domicilio antes mencionado, según establece la ley 16.463, la Res. MS y AS 102/98 y la Disposición ANMAT N° 853/99, cuyas actas de verificación se agregan a fs. 7/17 y 83/96 respectivamente, debidamente firmadas por el funcionario actuante y el responsable, el director técnico del establecimiento de la firma, constatándose presuntas faltas, según resulta del informe del Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME adjunto a fs. 1/6 y el de su Dirección de fs. 246.

Que de acuerdo al informe del Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME adjunto a fs. 1/6 en el procedimiento instruido por Orden de Inspección Nro. 646/04 se constató que la firma Bacon S.A.IC, comercializa el

producto denominado Maxicardil de titularidad de Laboratorios Northia S.A., sin estar habilitado para la comercialización o distribución de especialidades medicinales de terceros.

Que según el informe citado del Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME, en el procedimiento instruido por Orden de Inspección Nro. 652/04 se constató que la firma Bacon S.A.IC, fraccionaba y acondicionaba el producto importado denominado Cardiolite (precursor liofilizado para la preparación de Sestambi Tecnecio 99 m, reactivo de diagnóstico de uso in vivo) sin estar dichas actividades autorizadas en el respectivo certificado de producto medicinal, extendido por Disposición ANMAT N° 2198/94, cuya copia se adjunta a fs. 107/8 y modificado por su similar n° 894/99 de fs. 105/6.

Que en razón de las faltas verificadas, el mencionado Instituto sugiere que se ordenen las medidas preventivas de prohibición de importación del producto Cardiolite y de recupero de todas las unidades del producto Maxicardil (distribuido por Bacon S.A.IC) en razón de las faltas de autorizaciones reseñadas, conforme la prohibición establecida en el art. 19 inc. b de la ley 16.463 concordante con la Res. MS y AS 102/98, y además la instrucción del sumario respectivo.

Que previstos los elementos de diagnóstico en el art. 1° de la ley 16.463, comprensiva de las actividades comerciales de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito, las mismas quedan sometidas a la mencionada ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las que sólo podrán realizarse, "previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio". "Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública" (conforme el art. 2° de la mencionada ley).

Que dichas obligaciones de habilitación de establecimiento y producto son reguladas específicamente en la Resolución MS y AS 102/98 que obliga a la aprobación e inscripción del producto (arts. 1° y 2°) y a la habilitación del establecimiento (art. 3°), en las condiciones y según los requisitos establecidos por ANMAT (art. 4°).

Que, por consiguiente, comprobadas las mencionadas faltas que infringen las normas sanitarias antes referidas, las que constituyen reglamentaciones al ejercicio de las actividades relacionadas con reactivos de diagnóstico in vivo, corresponde tomar las medidas preventivas propuestas por el INAME, con sustento en los arts. 1°, 2° y 19, inc. b) de la ley N° 16.463, el art. 2° de la Res. MS y AS 102/98 y el art. 4° del decreto 341/92, atento las condiciones de urgencia prevista en esta última.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado en virtud de las atribuciones conferidas por la ley 16.463 y el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la importación para su acondicionamiento en el país del producto, de titularidad de la firma Bacon S.A.IC, denominado Cardiolite (precursor liofilizado para la preparación de Sestambi Tecnecio 99 m, reactivo de diagnóstico de uso in vivo) en razón de no estar dichas actividades autorizadas en el respectivo certificado de producto, extendido por Disposición ANMAT n° 2198/94, y modificada por su similar n° 894/99, conforme los arts. 1°, 2° y 19, inc. b) de la ley N° 16.463, arts. 1° y 3° de la Res. MS y AS 102/98 y al art. 4° del decreto 341/92, hasta que obtenga la respectiva autorización para las mencionadas actividades.

Art. 2° — Ordénase a la firma Bacon S.A.IC, el recupero de todas las unidades del producto denominado Maxicardil, distribuidas por dicha firma, en razón de su falta de habilitación para la comercialización y distribución de especialidades medicinales de terceros, conforme los arts. 1°, 2° y 19, inc. b) de la ley N° 16.463, arts. 1° y 3° de la Res. MS y AS 102/98 y al art. 4° del decreto 341/92.

Art. 3° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Bacon S.A.IC y a su director técnico, por las presuntas infracciones indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente y por los incumplimientos a la Disposición ANMAT N° 853/99, constatados en el acta de inspección de orden 652/04 del 21 y 24/5/04, cuyas actas se agregan a fs. 83/96 e indicados en el informe del Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME adjunto a fs. 1/6, en presunta contravención a ley N° 16.463, arts. 1° y 3° y de la Res. MS y AS 102/98.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 7821/2004

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Alimento a base de miel y glucosa" Sportgel Energy recovery elaborado por M.V.K., Provincia de Tucumán.

Bs. As., 7/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-3225-04-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los presentes el Instituto Nacional de Alimentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "Alimento a base de miel y glucosa" Sportgel Energy recovery elaborado por M.V.K. (Marcos Villa) Perú 853 Yerba Buena, Tucumán, RNE 23003680.

Que a fs. 1 la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán comunica que ha detectado la promoción a través de una página de Internet del producto: "Alimento a base de miel y glucosa" Sportgel Energy recovery elaborado por M.V.K. (Marcos Villa) Perú 853 Yerba Buena, Tucumán, RNE 23003680, el cual no se encuentra inscripto.

Que a fs. 4/15 se adjuntan las impresiones de la referida página en la que consta la promoción del producto involucrado.

Que a fs. 17 consta la comunicación efectuada oportunamente por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL a la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán en la que se le informa que no corresponde inscribir el producto "Alimento a base de miel y glucosa" Sportgel Energy recovery elaborado por M.V.K. (Marcos Villa) Perú 853 Yerba Buena, Tucumán, RNE 23003680, en virtud de que de acuerdo a la normativa vigente no está permitido adicionar glucosa comercial a la miel, ni ácidos para modificar su acidez, ni aditivos conservadores.

Que asimismo se informó que el producto no responde a la definición de suplemento dietario.

Que a fs. 24 se agrega el informe producido por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, en el que se indica que el producto no ha sido autorizado.

Que en atención a la circunstancia descripta, el INAL sugiere prohibir la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante la prohibición de comercialización del producto "Alimento a base de miel y glucosa" Sportgel Energy recovery elaborado por M.V.K. (Marcos Villa) Perú 853 Yerba Buena, Tucumán, RNE 23003680- resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Alimento a base de miel y glucosa" Sportgel Energy recovery elaborado por M.V.K. (Marcos Villa) Perú 853 Yerba Buena, Tucumán, RNE 23003680, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a todas las jurisdicciones bromatológicas y delegaciones del INAL y a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7712/2004

Levántase parcialmente la clausura del establecimiento de la firma Adesil S.A., dispuesta en el artículo 1º de la Disposición Nº 4088/2003, exclusivamente respecto a la actividad de elaboración de productos con principios activos permetrínicos.

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1766-03-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones con motivo de la inspección (O.I. N° 808/03) efectuada por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) en el establecimiento perteneciente a la firma ADESIL S.A., con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron numerosos incumplimientos a las normas vigentes sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposiciones ANMAT N° 853/99 y N° 1930/95), mediante el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 4088/03 se ordenó clausurar el establecimiento de la firma ADESIL S.A. con domicilio en la calle Tabaré N° 1033 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el art. 2° del acto administrativo aludido se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que encontrándose las actuaciones en el INAME a efectos de realizar la evaluación técnica del descargo presentado por los sumariados, en fecha 24/05/04 la firma ADESIL S.A. solicitó una nueva inspección para verificar su adecuación a las normas de GMP.

Que en consecuencia, el Departamento de Inspecciones llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. N° 701 de fecha 2/06/04 y siguientes) en el establecimiento de la citada firma, observándose en dicha inspección que se habían subsanado los incumplimientos que dieron origen a la referida clausura.

Que el Departamento aludido concluyó que la firma mencionada cumple con las BPF en lo relacionado a la elaboración de productos conteniendo principios activos permetrínicos, sugiriendo el levantamiento de la clausura con los alcances indicados.

Que por consiguiente, a fojas 78 el INAME informó que la firma ADESIL S.A. posee las condiciones técnicas necesarias para reanudar únicamente las actividades de elaboración de productos con principios activos permetrínicos.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 4088/03, con los alcances indicados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase parcialmente la clausura del establecimiento de la firma ADESIL S.A. dispuesta en el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 4088/03, exclusivamente respecto a la actividad de elaboración de productos con principios activos permetrínicos.

Art. 2° — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma ADESIL S.A. al domicilio de la calle Tabaré N° 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aíres; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7841/2004

Incorpórase a la Disposición Nº 2335/2002 ANMAT, el Anexo Definiciones y Glosario para Productos Domisanitarios (Complementación de la Res. GMC Nº 23/01).

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Grupo Mercado Común N° 9/04, la Disposición ANMAT N° 2335/2002 y el Expediente N° 1-47-2110-5142-04-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT N° 2335/02 se incorporó a la legislación na-

cional la Resolución GMC N° 23/01 referida a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Que el Grupo Mercado Común ha aprobado las definiciones a fin de complementar los términos comunes utilizados en los trámites relacionados con la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios que lucen en el Anexo de la Resolución GMC N° 09/04.

Que la mencionada Resolución fue previamente discutida y armonizada en el Grupo Ad-hoc correspondiente el que contó con representación competente de la República Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones Grupo Mercado Común MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que por lo expuesto corresponde incorporar el Anexo Definiciones y Glosario para Productos Domisanitarios (Complementación de la Resolución Grupo Mercado Común N° 23/01) de la Resolución GMC N° 09/04, a la Disposición ANMAT N° 2335/02 como Anexo I.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase a la Disposición ANMAT N° 2335/02, el Anexo Definiciones y Glosario para Productos Domisanitarios (Complementación de la Res. GMC N° 23/01) de la Resolución GMC N° 09/04, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

DEFINICIONES Y GLOSARIO PARA
PRODUCTOS DOMISANITARIOS
(COMPLEMENTACION DE LA RES.
GMC N° 23/01)

DEFINICIONES/GLOSARIO

Se incluyen las siguientes definiciones:

Fórmula de Fabricación/Orden de Producción

Documento de referencia para producción de un lote que contemple las informaciones de la fórmula standard.

Fórmula Standard

Documento o grupo de documentos que especifican las materias primas con sus cantidades y los materiales de embalaje, conjuntamente con la descripción de los procedimientos y precauciones necesarias para la elaboración de determinadas cantidades de productos terminados.

Además de eso, provee instrucciones sobre la elaboración, inclusive sobre los controles en proceso.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7882/2004

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados y/o importados por la firma Compañía Austral S.R.L.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-14286/02-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la firma COMPAÑIA AUSTRAL S.R.L. (legajo 645), con domicilio legal en Salta 341, Ciudad de Córdoba, y planta elaboradora y depósitos en Antofagasta 995, Barrio Parque, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, habilitada según Disposición ANMAT N° 5052/97, con vigencia hasta el 18/09/02, solicita con fecha 28/11/02 la renovación de habilitación de su establecimiento, como PRODUCTORA/ IMPORTADORA/ EXPORTADORA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS, en las condiciones previstas por la Resolución N° 255/94 y por Ley N° 16.463.

Que dicha solicitud resulta extemporánea en los términos del Art. 11° del Decreto N° 2505/85.

Que según informa la Dirección de Tecnología Médica a fs. 18, el establecimiento habilitado se encontraba desocupado y con signos de abandono.

Que a fs. 16, la firma informa que ha cesado su actividad industrial en el domicilio habilitado.

Que corresponde anular la habilitación conferida mediante Disposición ANMAT N° 5052/96, por encuadrarse la situación de la firma en las condiciones previstas en el Art. 16°, inc. c, del Decreto N° 2505/85.

Que de conformidad con lo normado en el Art. 2° de la Ley 16.463 y Art. 6° de la Res. 255/94, se encuentra prohibida la elaboración e importación de productos médicos en establecimientos no habilitados por la autoridad de aplicación.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Anúlese la habilitación de la firma COMPAÑIA AUSTRAL S.R.L., conferida por Disposición ANMAT N° 5052/97, legajo 645.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados y/o importados por la firma la firma COMPAÑIA AUSTRAL S.R.L.

Art. 3° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7905/2004

Establécense los requisitos generales para la incorporación de pacientes a Ensayos Clínicos que involucren la utilización de inhibidores de la COX2 (ciclooxigenasa tipo 2).

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-8253-04-2 y agregados N° 1-47-8926-04-8, 1-47-8927-04-1, 1-47-11058-04-7, 1-47-13328-04-2, 1-47-13336-04-1, 1-47-13619-04-8 y 1-47-14013-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o. Decreto N° 177/93), sus normas complementarias, y la Disposición ANMAT 5330/97; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se originaron como consecuencia de un informe realizado por la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines - Comisión de Ensayos Clínicos, mediante el que se ha considerado la necesidad de implementar un plan de seguimiento intensivo de eventos cardiovasculares en los Ensayos Clínicos en curso que involucren la utilización de inhibidores de la COX2.

Que el Rofecoxib es una droga analgésica y antinflamatoria que pertenece a la clase de inhibidores de la ciclooxigenasa tipo 2.

Que la agencia regulatoria de los E.E.U.U. (F.D.A.), advirtió mediante un comunicado en los medios masivos de difusión el retiro voluntario del mercado del laboratorio licenciatario del producto VIOXX conteniendo Rofecoxib como principio activo en todas sus formas farmacéuticas y concentraciones, debido al incremento de efectos adversos cardiovasculares en población expuesta.

Que dicha medida ha surgido como consecuencia del análisis estadístico de varios reportes adversos de Ensayos Clínicos multicéntricos de Fase III y IV.

Que mediante Disposición N° 5997/04 esta Administración Nacional suspendió la comercialización de las especialidades medicinales que contienen el principio activo ROFECOXIB, como monodroga o asociado.

Que la medida en cuestión comprende a todas las especialidades medicinales que contienen esta droga, en todas sus concentraciones y formas farmacéuticas.

Que otras agencias regulatorias y publicaciones referentes internacionales han recomendado la vigilancia específica de los productos pertenecientes a la familia de los inhibidores de la COX2 en general.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente resulta necesario implementar medidas específicas de seguridad y seguimiento de los pacientes incluidos en Ensayos Clínicos que evalúen dichas drogas.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el informe técnico que ha servido de fundamento para la presente Disposición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécense los requisitos generales para la incorporación de pacientes a Ensayos Clínicos que involucren la utilización de inhibidores de la COX2 (ciclooxigenasa tipo 2), que constan como Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — Los Patrocinantes de Ensayos Clínicos que involucren inhibidores de la ciclooxigenasa tipo 2 (COX2) deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 3° — El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley de Medicamentos N° 16.463 y el Decreto N° 341/92.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la COFA. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

Requisitos generales para la incorporación de pacientes a ensayos clínicos con inhibidores de la COX2 (ciclooxigenasa2)

1. No podrán participar de ensayos clínicos con inhibidores COX2 aquellos pacientes que presenten antecedentes de infarto agudo de miocardio, angina de pecho, hipertensión arterial moderada o severa, accidente cerebrovascular en todas sus formas, enfermedad tromboembólica en general y arritmias que requieran tratamiento en general en cualquier momento de sus vidas

2. No podrán participar de ensayos clínicos con inhibidores de la COX2 aquellos pacientes que presenten alguna anormalidad del electrocardiograma y/o evaluación cardiovascular previo al ingreso al estudio

3. Durante el desarrollo de ensayos clínicos con inhibidores de la COX2 se deberán realizar evaluaciones cardiovasculares a intervalos periódicos y se deberán excluir del estudio a aquellos pacientes que presenten alguna anormalidad con respecto al examen cardiovascular basal normal.

4. Se deberá informar a esta administración de los eventos cardiovasculares de los pacientes incorporados a los ensayos clínicos durante el seguimiento del estudio.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Quitilipi, 14/12/2004

El Banco de la Nación Argentina, Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado "La llave del Chaco c/Ibañez Osvaldo s/Juicio Ejecutivo - Expte. N° 1540/99, tramitado por ante el Juzgado de Segunda Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Resistencia", conforme el artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández - Mat. 255 - CUIT 20-07911507-0, rematará día miércoles 29 de diciembre del 2004, a las 9 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicados en calle Don Bosco N° 88 - 3er. Piso - Oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes inmuebles urbano con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere, que se designa como: Circ. I - Sec. B - Qta. 20 - Mz. 20b - Parc. 12 y 13 - de la localidad de Quitilipi, Chaco - Inscripto matrícula N° 5559 y 3765, respectivamente del Dpto. Quitilipi - con una superficie en conjunto de 1000 m2. Libre de ocupantes. En el mismo se halla construida una vivienda de material compuesta de: PB: living - salón amplio - cocina comedor - dos dormitorios - baño instalado - depósito - galería abierta - con dos habitaciones al fondo y galpón abierto - PA: Un dormitorio. Deudas: Municipalidad: $ 748,99 al 31-12-04; Sameep: $ 1.670,36 al 8-10-04; Secheep: $ 61,35 al 8-10-04. Todas las deudas a cargo del comprador. Base: $ 30.495,02 al contado y mejor precio. Comisión 3% a cargo del comprador. Seña 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. La seña se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "Banco de la Nación Argentina c/Ibañez Osvaldo s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado" - por decaimiento del mutuo por requerimiento recibida en juicio de terceros ya citado. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. De fracasar por falta de postores y transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida al 25%. A falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se efectuará un tercer remate Sin Base. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Quitilipi, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Quitilipi, T.E. 03732-480094 y/o martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882. — DANIEL H. MARTINEZ, Gerente.

e. 21/12 N° 63.655 v. 23/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Presidencia de la Nación – Secretaría General

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
4-11-04	844	SG	1778/04	DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. **Detalle de expedientes involucrados**: Guía aérea-XXX-22000880-Expediente Nº -200106/04 Guía aérea-692-00409371-Expediente Nº -200107/04 Guía aérea-232-99600502-Expediente Nº -200108/04 Guía aérea-DDD-34228033-Expediente Nº 200109/04 Guía aérea-XXX-2E8H4J93-Expediente Nº -200110/04 Guía aérea-XXX-59234915-Expediente Nº -200111/04 Guía aérea-XXX-22475205-Expediente Nº -200112/04 Guía aérea-XXX-732NSPDK- Expediente Nº -20013/03 **Inventario**: 1145 (mil ciento cuarenta y cinco) unidades de prendas de vestir; 1 (uno) par de zapatos-53 (cincuenta y tres) carteras simil cuero, 3410 (tres mil cuatrocientos diez) cuadernillos para dibujar con lápiz, 32 (treinta y dos) libros, 30 (treinta) pelotas inflables para gimnasia, 26 (veintiséis) cubos para juegos de ingenio, 1150 (mil ciento cincuenta) autos de juguete con logo publicitario.
4-11-04	845	SG	87/04 88/04 98/04 99-04	AD SALT	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y Expedientes involucrados. **Disposición Nº 87-04 AD SALT: detalle de Expedientes** Lote-031/98-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-96-0041 Lote-126/97-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-97-0148 Lote-016/01-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- A53-01-0002 Lote-0479/01-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-0572/01 Lote-100/01-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-111/02 Lote-174/02-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0002 lote- 77/02-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0006 Lote-179/02-Eexpediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0007 Lote-182/02-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0005 Lote-184/02- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0003 Lote-186/02-EExpediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0004 Lote-193/02-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0008 Lote-032/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0024 Lote-040/03-EExpediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0025 Lote-048/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0029 Lote-069/03 – Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0030 Lote-071/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0031 Lote-072/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0032 Lote-073/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-00-0033 Lote-074/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0034 Lote-078/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0035 Lote-079/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0036 Lote-093/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0037 Lote-097/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0038 Lote-297/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-326/03 Lote-299/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-328/03 Lote-305/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-335/03 Lote-309/03-Expediente/ Sumario Nº de enuncia-343/03 Lote-314/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-348/03 Lote-315/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-349/03 Lote-319/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-368/03 Lote-323/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-372/03 Lote-324/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-372/03 Lote-338/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-379/03 Lote-339/03-Expediente/ Sumario Nº de enuncia-380/03 Lote-340/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-381/03 Lote-344/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-385/03 Lote-345/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-386/03 Lote-349/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-391/03 Lote-350/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-392/03 Lote-351/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-393/03 Lote-352/03-Expediente/ Sumario Nº de enuncia-394/03 Lote-353/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-395/03 Lote-354/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-396/03 Lote-359/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-402/03Lote-360/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-403/03 Lote-361/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-405/03 Lote-378/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-421/03 Lote-382/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-425/03Lote-384/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-427/03 Lote-405/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-450/03 Lote-423/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-468/03 Lote-424/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-469/03 Lote-434/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-479/03 Lote-435/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-480/03 Lote-440/03-Expediente/ Sumario Nº de enuncia-485/03 Lote-447/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-492/03 Lote-454/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-499/03 Lote-487/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-532/03 Lote-489/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-534/03 Lote-490/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-535/03 Lote-492/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-537/03 Lote-493/03-Expediente/ Sumario Nº de enuncia-538/03 Lote-494/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-539/03 Lote-495/03-EExpediente/ Sumario Nº de Denuncia-540/03 Lote-498/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-543/03 Lote-529/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-575/03 Lote-530/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-576/03 Lote-533/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-579/03 Lote-535/03-EExpediente/ Sumario Nº de enuncia-581/03 Lote-541/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-587/03 Lote-544/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-590/03 Lote-545/03-EExpediente/ Sumario Nº de Denuncia-591/03 Lote-548/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-596/03 Lote-549/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-594/03 Lote-550/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-596/03 Lote-554/03-Expediente/ Sumario Nº de enuncia- Lote-555/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-556/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-564/03-Expediente/ Sumario Nº de Denun cia- Lote-569/03-Expediente/ Sumario Nº de enuncia- Lote-575/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-577/03-Expediente/ Sumario Nº de Denun cia- Lote-585/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-650/03 Lote-586/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-651/03 Lote-587/03-Expediente/ Sumari o Nº de Denuncia-652/03 Lote-695/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-660/03 Lote-596/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-661/03 Lote- 97/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-662/03 Lote-599/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-664/03 Lote-600/03-EExpediente/ Sumario Nº de Denuncia-665/03 Lote-602/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-667/03 Lote-603/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-668/03 Lote-604/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-669/03 Lote-605/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-670/03 Lote- 14/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-682/03 Lote-639/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-710/03 Lote-640/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-711/03 Lote-647/03-Expediente/ Sumario Nº e Denuncia-718/03 Lote-649/03-Eexpediente/ Sumario Nº de Denuncia-720/03 Lote-656/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-737/03 Lote-662/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-743/03 Lote- 66/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-747/03 Lote-669/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-750/03 Lote-680/03-EExpediente/ Sumario Nº de Denuncia-759/03 Lote-682/03-Expediente/ Sumario Nº e Denuncia-761/03 Lote-683/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-762/03 Lote-688/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-767/03 Lote-690/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-769/03 Lote- 91/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-770/03 Lote-692/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-771/03 Lote-750/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-835/03 Lote-167/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-169/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-172/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-178/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-180/04-Expediente/ Sumario Nº de denuncia- Lote-183/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-186/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- Lote-304/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-410/04 Lote-305/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-411/04. **Inventario**: 1(una) cámara spectra digital - 1 (una) cámara station Sony- 1(una) cámara digital Sony- 1(uno) adaptador de corriente Sony- 1 (una) bateria sony- 2 (dos) Supply magazine Konica- 1(una) filmadora canon- 1(uno) adaptador canon- 1(uno) photo system crown-1(uno) espejo eléctrico- - máquinas de fotografía (MARCA NIKON) -5 (cinco) teléfono inhalambrico-1 (cinco) Accesorios máquina fotos NIKON -11 (once) 2 (dos) porta - celulares- 15 (quince) cargadores de celulares- 1(una) carcasa nokia- 6 (seis) cartillas y 11(once) manuales- 3153 (tres mil ciento cincuenta y tres) prendas de vestir- 713 (setecientos trece) pares de calzado-varios: artesanías 4 (cuatro) cajas-63 sesenta y tres) unidades de blanco-86 (ochenta y seis) unidades de artículos varios: casetes, máquinas de afeitar, bolsos, lapiceras, bobinas de hilo, pack de bolsas plásticas, tazas y vasos de plástico-500 cajitas x 5 unidades de hojas de afeitar. **Disposición Nº 88-04 AD SALT, detalle de Expedientes:** — Lote-023/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0041 Lote-151/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0044 Lote-158/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0042 Lote-183/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0009 Lote-185/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0045 Lote-196/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					0046 Lote-200/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0047 Lote-222/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0048 Lote-227/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0049 Lote-230/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0050 Lote-238/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0051 Lote-239/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0052 Lote-240/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0053 Lote-241/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0054 Lote-242/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0055 Lote-243/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0056 Lote-270/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0057 Lote-272/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0058 Lote-298/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0060 Lote-300/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0061 Lote-316/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0063 Lote-343/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-010 Lote-348/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0011 Lote-367/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0013 Lote-368/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-03-0064 Lote-386/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0015Lote-387/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0016 Lote-391/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0017 Lote-404/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0018 Lote-413/03-Expediente/ Sumario Nº de enuncia-SA53-04-0019 Lote-414/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0020 Lote-547/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0025 Lote-459/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia- A53-04-0024 Lote-480/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0049 Lote-488/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0051 Lote-515/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04- 053 Lote-519/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0054 Lote-531/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0031 Lote-562/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0030 Lote-464/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0026 Lote-673/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0027 Lote-576/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0028 Lote- 78/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0029 Lote-616/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0057 Lote-621/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0058 Lote-686/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0036 Lote-687/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0037 Lote-723/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0067 Lote-745-03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0070 Lote-747/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0071 Lote-756/03-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0073 Lote-765/03- Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0074 Lote-060/04-Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-0047. INVENTARIO: 3442 (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos) unidades de prendas de vestir-850 (ochocientos cincuenta) pares de calzado-mercería: 70 (setenta) docenas de alfileres, y otros artículos del rubro en 176 (ciento setenta y seis) unidades. -47 (cuarenta y siete) unidades de artículos de higiene personal-47 (cuarenta y siete) unidades de útiles-129 (ciento veintinueve) unidades de artículos varios: ganchos, platos de balanza, ollas de aluminio. **Disposición Nº 98-04 AD SALT detalle de inventario y expedientes involucrados:** Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-00140-12.000 (doce mil) kilos aproximadamente de ropa usada en 310 (trescientos diez) bultos. – **Disposición Nº 99/04 AD SALT: detalle de inventario y expedientes involucrados:** Expediente/ Sumario Nº de Denuncia-SA53-04-00139-4430 (cuatro mil cuatrocientos treinta) kilos de ropa usada distribuidos en 132 (ciento treinta y dos) bultos.

Dr. RODOLFO MARIA OJEA QUINTANA, Director de Programas de Gobierno, Subsecretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 21/12 N° 467.584 v. 21/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 76/2004

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Decreto N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y el Memorándum de Intenciones para la Cooperación Técnica celebrado el 12 de noviembre de 2004 entre la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la República Federativa de Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acuerdo fue suscripto al referéndum del Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de la lectura del mismo surge la firme intención de poner en marcha un conjunto de acciones centradas en el proceso de fortalecimiento y modernización de sus capacidades de gestión, mediante la elaboración de un plan de trabajo que contendrá el diseño y la implementación de herramientas y plataformas tecnológicas de última generación, destinadas a enriquecer sus respectivas actividades institucionales.

Que el establecimiento de las relaciones entre las dos Oficinas se presenta como una excelente vía que permitirá favorecer el estudio, el debate. la reflexión y el intercambio de experiencias en el empleo de las tecnologías informáticas.

Que dicho acuerdo encuadra con lo normado por el Decreto N° 624/2003 y demás normas concordantes, y a su vez se enmarca en la política de esta SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en cuanto a mancomunar esfuerzos y desarrollar acciones de cooperación con el propósito de impulsar el avance de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la mejor prestación de servicios a los ciudadanos y para una gestión eficiente de la Administración Pública.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Memorándum de Intenciones para la Cooperación Técnica celebrado el 12 de noviembre del 2004, entre la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la República Federativa de Brasil, el cual como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 21/12 N° 467.501 v. 21/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 203/2004

Bs. As., 9/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0254379/2003 y sus agregados sin acumular N° S01:0254384/2003, N° S01:0254387/2003 y N° S01:0254388/2003 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea LP 212, LP 579, LP 236 y LP 915 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2004, según Acta N° 317, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea LP 212, LP 579, LP 236 y LP 915 solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/12 N° 467.541 v. 21/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 204/2004

Bs. As., 9/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0246908/2003 y su agregado sin acumular N° S01:0246914/2003 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de azucena BARBARA INTA JICA y MELANI INTA JICA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2004, según Acta N° 317, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de azucena BARBARA INTA JICA y MELANI INTA JICA solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/12 N° 467.529 v. 21/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 849/2004

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de enero de 2004 se dictó el Decreto N° 24 cuyo Artículo 1° dispuso la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, facultándose al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta.

Que por Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar el llamado a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con las modificaciones estatutarias aprobadas por Resolución N° 322 de fecha 22 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución N° 668 de fecha 24 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma correspondiente al llamado público a suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA en virtud de los pedidos de DOS (2) de los consorcios adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones y de la importancia y magnitud de la información que deben procesar a efectos de realizar sus ofertas, fijándose como fecha para la presentación de las mismas el día 22 de noviembre de 2004.

Que los grupos adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, integrados por la EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A. - CELSUR LOGISTICA S.A. - NOBLE GRAIN S.A. - S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA - CARGILL S.A.C.I.; BENITO ROGGIO TRANSPORTES S.A.; EMEPA S.A. y FERROCARRILES ESPAÑOLES DE VIA ESTRECHA (FEVE), solicitaron una prórroga de la presentación de ofertas, de la cual dio cuenta la Resolución N° 775 de fecha 18 de noviembre de 2004, para el día 21 de diciembre de 2004.

Que la firma española FERROCARRILES ESPAÑOLES DE VIA ESTRECHA (FEVE), solicitó con fecha 17 de diciembre de 2004, una extensión de los plazos dispuestos por la Resolución citada en el considerando precedente, a fin de dar acabado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la Resolución N° 454/04 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Asimismo las empresas CARGILL S.A.C.I.; BENITO ROGGIO TRANSPORTES S.A. y EMEPA S.A. han manifestado ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., la conveniencia y necesidad de ampliar los plazos de presentación de las ofertas en orden al retraso verificado por las mismas en la colección de la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones citado.

Que la magnitud del proceso licitatorio en tratamiento amerita considerar la intervención de una pluralidad de oferentes al llamado a licitación dispuesto, sopesando la situación de las empresas que tramitan su intervención en el procedimiento desde el exterior, sujetas a un régimen especial de consulta con sus respectivas autoridades gubernamentales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el cronograma correspondiente al llamado público a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 775 de fecha 18 de noviembre de 2004 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Dispónese que la recepción de las ofertas para suscribir las nuevas acciones tendrá lugar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las 16,00 horas del día 28 de febrero de 2005, en Hipólito Yrigoyen 250, Salón Microcine (Oficina 501) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — La presente resolución deberá ser publicada por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en Dos (2) diarios de alcance nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL PROCESO

a) Límite para realizar consultas al Pliego: 26 de enero de 2005.

b) Límite para contestar consultas al Pliego: 4 de febrero de 2005.

c) Presentación de Ofertas (Sobres N° 1 y N° 2) y apertura del Sobre N° 1: 25 de febrero de 2005.

d) Calificación Sobre N° 1: 11 de marzo de 2005.

e) Apertura Sobre N° 2: 16 de marzo de 2005.

f) Límite para la venta del Pliego: 20 de enero de 2005.

g) Adjudicación de las acciones: 1 abril de 2005.

e. 21/12 N° 467.965 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1071/2004

Bs. As., 16/12/2004

VISTO el Expediente N° 556/04 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley N° 25.827, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de locación de servicios para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) de las personas que se detallan en el Anexo I, que integra la presente resolución.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones indicadas, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que en las contrataciones de que se trata, encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, y celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 1184/01, no se modifica ninguna de las condiciones pactadas en los contratos originarios, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03, corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las renovaciones de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dánse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución, destinadas al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — Autorízase al Señor Coordinador de Recursos Humanos del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), Don Antonio AMOROSO (DNI N° 11.625.758), a suscribir los contratos individuales emergentes de lo dispuesto por el Artículo 1° de esta medida.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 25.827, y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	PERIODO		MONTO MENSUAL	FUNCION RANGO	Dedic.
CASTRO, Patricia Viviana	18.316.660	01/07/2004	31/12/2004	1000	Consultor C-1	65%
DI TOTO, Franco	25.100.274	01/07/2004	31/12/2004	500	Consultor C-1	33%
FAISAL, Mariana	21.411.032	01/07/2004	31/12/2004	700	Consultor C-1	45%
MEDINA, María del Rosario	6.660.654	01/07/2004	31/12/2004	700	Consultor C-1	45%
MENDEZ IBARRA,						
Ramón Alfonso	16.753.437	01/07/2004	31/12/2004	400	Consultor C-1	25%
MIRA, Ana María	10.249.024	01/07/2004	31/12/2004	1000	Consultor C-1	65%
NICHELMANN, Víctor Hugo	17.593.977	01/07/2004	31/12/2004	500	Consultor C-1	33%
NIEVAS, Nelson Adrián	21.450.628	01/07/2004	31/12/2004	1000	Consultor C-1	65%
OBRIST, Fernando	8.599.639	01/07/2004	31/12/2004	900	Consultor C-1	60%
PIZARRO, Alicia de Las Mercedes	6.197.253	01/07/2004	31/12/2004	900	Consultor C-1	60%

e. 21/12 N° 467.595 v. 21/12/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1254/2004

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80960033-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LATINCOOP" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 21 de octubre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LATINCOOP" LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LATINCOOP" LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 27.569 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LATINCOOP" LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorizase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/12 N° 467.554 v. 21/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. JUAN CARLOS BALSAMELLO, que en el Expediente Nº 0865/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1493/COMFER/04 de fecha 29/10/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0516-COMFER/92, rectificada por su similar Nº 101/COMFER/93, por la cual se concediera al Sr. JUAN CARLOS BALSAMELLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Determínase para el Señor JUAN CARLOS BALSAMELLO, la pérdida del depósito de garantía de montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/12/2004.

e. 21/12 Nº 467.084 v. 23/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 15/12/2004

CIRCULAR N° 17/2004

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

N° 24/2004, y sobre la base de diversas consultas recibidas de las Unidades Operativas de Contrataciones, efectúa las siguientes aclaraciones:

Al Artículo 1° de la Resolución SSGP N° 24/2004

La posibilidad que habilita la Resolución SSGP N° 24/2004 de obtener los Pliegos de Internet lo es sólo con respecto al Sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.onc.mecon.gov.ar o el sitio que en el futuro la reemplace). No serán válidos para presentarse a cotizar la descarga de los pliegos de otras páginas de Internet.

Al Artículo 2° de la Resolución SSGP N° 24/2004

En el caso en que los Pliegos sean retirados del organismo contratante y en aquella oportunidad el interesado denuncie una dirección de correo electrónico, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución SSGP N° 24/2004 en cuanto a que en dicha dirección serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

Al Artículo 3° de la Resolución SSGP N° 24/2004

Se hace extensivo a los interesados que retiren los pliegos del organismo contratante la posibilidad de realizar consultas sobre el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la dirección institucional del Organismo Contratante.

Al Artículo 4° (primer párrafo) de la Resolución SSGP N° 24/2004

En aquellos casos en que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares incluyera Planos que no pudieran ser remitidos para su difusión en el Sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, por cuestiones técnicas, tal circunstancia deberá consignarse en forma expresa en el respectivo pliego particular, detallando los números o identificaciones pertinentes, así como que los Planos deberán ser retirados en el organismo contratante.

Esta situación deberá, además indicarse en el campo observaciones de la correspondiente convocatoria.

Al Artículo 4° (segundo párrafo) de la Resolución SSGP N° 24/2004

La norma establece que "En forma previa a que los pliegos se difundan en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES..., cada titular del Servicio Administrativo Financiero deberá certificar que la información que se remitió, se corresponda con la obrante en el expediente por el que tramita el procedimiento cuya difusión se solicitó".

Sobre el particular, debe considerarse que las Convocatorias y sus Pliegos no pueden modificarse y reenviarse para su difusión, reemplazando a las ya difundidas. Sólo se podrá alterar su contenido a través de Circulares (modificatorias o aclaratorias) dispuestas a tal fin.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 21/12 N° 467.598 v. 21/12/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 06-Dic-04 Diferencia de Derechos u$s: 4.229,40

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
02-001-EC03-004909-G	CETICOM S.R.L.	SERGIO ARMENTEROS	E.E.U.U.	1	0902,40,00,000C	Te fanning en bolsas	11.937,49	14.399,89	21	5	123,12	art. 748 inc. "a"
02-001-EC03-006242-V	CETICOM S.R.L.	SERGIO ARMENTEROS	E.E.U.U.	1	0902,40,00,000C	Te fanning en bolsas	11.937,49	14.399,89	21	5	123,12	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-063803-C	MASTELLONE HNOS S.A.	Pastorino, Alberto	BRASIL	1	0402,21,10,900U	Leche entera inst. en polvo, en 40 bolsas de 200 g	162.095,84	170.200,00	5	5	405,20	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-066997-T	MASTELLONE HNOS S.A.	Pastorino, Alberto	BRASIL	3	0402,10,90,900P	Leche descremada int. en polvo en bolsas de 25 kg.	65.327,93	68.594,40	5	5	163,32	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-066997-T	MASTELLONE HNOS S.A.	Pastorino, Alberto	BRASIL	2	0404,90,00,000C	Suero de queso en polvo desmineralizado en bolsas	54.490,98	56.044,80	3	5	77,69	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-066997-T	MASTELLONE HNOS S.A.	Pastorino, Alberto	BRASIL	1	0402,21,10,900U	Leche entera inst. en polvo, en 40 bolsas de 200 g	202.619,80	212.751,00	5	5	506,56	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-068620-E	MASTELLONE HNOS S.A.	Pastorino	BRASIL	1	0402,21,10,900M	Leche entera en polvo en bolsas de 25 kg.	692.639,31	727.272,00	5	5	1.731,63	art. 748 inc. "e"
02-001-EC01-069072-G	MASTELLONE HNOS S.A.	Pastorino, Alberto	BRASIL	1	0402,21,10,900U	Leche entera inst. en polvo, en 40 bolsas de 200 g	162.729,44	170.866,08	5	5	406,83	art. 748 inc. "e"
03-001-EC01-063511-W	MASTELLONE HNOS S.A.	Pastorino, Alberto	BRASIL	1	0402,21,10,900M	Leche entera inst. en polvo, en bolsas	276.767,72	290.606,40	5	5	691,93	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 21/12 N° 467.600 v. 21/12/2004



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 124/2004

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el expediente Nº 2002-388/03-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 185 del REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de fecha 16 de diciembre de 2002, se procedió a suspender en forma preventiva del Registro de Firmas Médicas de la Central de Defunciones al Médico Juan Carlos MARCH (M.N. Nº 19.897 DNI 5.142.787 y CI 281.026).

Que con fecha 30 de diciembre de 2002 se dictó el auto de procesamiento del Médico Juan Carlos MARCH, por considerarlo "prima facie" autor penalmente responsable del delito de falsedad ideológica (artículos 305 del Código Procesal Penal y 293 del Código Penal) en la causa Nº 86.041/02, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125.

Que dicho profesional ha extendido un Certificado de Defunción y ha inscripto la defunción de la Sra. María Marta GARCIA BELSUNCE como ocurrida en esta Ciudad de Buenos Aires y por causas no traumáticas con un Certificado Médico expedido por él mismo, pero como es de dominio público, estas circunstancias serían falsas.

Que el artículo 19, inciso 8) de la Ley 17.132 sobre Normas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración establece que los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a extender certificados de defunción de los pacientes fallecidos bajo su asistencia, debiendo expresar los datos de identificación, la causa de muerte, el diagnóstico de la última enfermedad de acuerdo a la nomenclatura que establezca la Secretaría de Salud y los demás datos que con fines estadísticos les fueran requeridos por las autoridades sanitarias.

Que de acuerdo al artículo 125 de la Ley 17.132, la autoridad sanitaria, sin perjuicio de las penalidades que luego se determinen y teniendo en cuenta la gravedad y/o reiteración de las infracciones, podrá suspender la matrícula o la habilitación del establecimiento, según sea el caso. En caso de peligro para la salud pública podrá suspenderlas preventivamente por un término no mayor de 90 días.

Que se han producido los informes técnicos correspondientes por parte de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, obrantes a fojas 22/38.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese en forma preventiva por el término de NOVENTA (90) días, la inscripción de la matrícula de Médico Nº 19.897, Libro 5, Folio 0370, de fecha 12 de noviembre de 1957,

del Médico Juan Carlos MARCH (DNI 5.142.787 y CI 281.026) por la presunta infracción al artículo 19, inciso 8) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

ARTICULO 2º — Instrúyanse...

ARTICULO 3º — Por intermedio de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, Registro Unicos de Profesionales de la Salud, tómese conocimiento de la suspensión preventiva de la matrícula del Médico Juan Carlos MARCH (DNI 5.142.787 y CI 281.026).

ARTICULO 4º — La DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION citará por telegrama colacionado, al profesional médico Juan Carlos MARCH (DNI 5.142.787 y CI 281.026) al domicilio legal constituido, para que presente el Título Original y Credencial Profesional a los fines correspondientes. Además deberá comunicar la presente Resolución a la SECRETARIA DE SALUD del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las autoridades sanitarias provinciales y al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 8 a cargo del Dr. Julio Marcelo LUCINI, Secretaría Nº 125 a cargo de la Dra. Yamile BERNAN, remitiendo copia de la misma para la Causa Nº 86.041/02.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), a la DIRECCION DE SUMARIOS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION a sus efectos.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA Z. ROSSO, Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

e. 20/12 Nº 467.398 v. 22/12/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 973/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Paso de los Libres.

Bs. As., 16/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-208-75.072/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la cual el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PASO DE LOS LIBRES, con domicilio en la calle Plácido Martínez N° 885, de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PASO DE LOS LIBRES, con domicilio en la Calle Plácido Martínez N° 885, Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con la Municipalidad de Paso de los Libres, con zona de actuación en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 7 a fojas 116 del T.I. N° 592.153/03 que corre como fojas 132 del expediente N° 1-208-75.072/00, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de 10 días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.